

## **INFORME SOBRE ESCALA SALARIAL U.O.M.**

**RAMA 4**

**Automotores Laudo 29**

**Anexo 'B'**

**SALARIOS BÁSICOS**

**Vigencia desde: 1/4/2008 al 31/3/2009**

En el día de ayer 26/5/08 se firmó un acuerdo salarial entre la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA) y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOM) que tendrá vigencia desde el 1/4/2008 al 31/3/2009. Los principales puntos del acuerdo señalan lo siguiente:

1. Se establecen nuevos salarios básicos con vigencia desde el 1/4/08 y 1/8/08 respectivamente.
2. Los nuevos salarios básicos absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos posteriores al 16 de octubre de 2007.
3. Se acuerda una "Gratificación Extraordinaria no Remunerativa por Única Vez" de \$ 600 que las empresas abonarán a sus trabajadores, con contrato de trabajo a la respectiva fecha en que corresponda su pago, que se liquidará en tres cuotas de \$ 200 cada una en las siguientes fechas: 2a. quincena de agosto/08 la primer cuota; 1a. quincena de noviembre/08 la segunda cuota, y 2a. quincena de enero/09 la tercera cuota. Esta gratificación se liquidará bajo la denominación "Pago extraordinaria por única vez. Acuerdo de fecha 26/5/08 (en forma completa o abreviada) con identificación del número de cuota respectiva.
4. Dada su naturaleza y excepcionalidad el importe de esta gratificación tendrá carácter no remunerativo y no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la Obra Social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar que prevé la ley 23.660).

5. Atento el carácter no remuneratorio de la gratificación acordada, el importe en cuestión no se incorporará a los salarios básicos como asimismo en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**En archivo adjunto hemos desarrollado una tabla con los nuevos valores básicos fijados desde el 1/4/2008 y 1/8/2008 y los porcentajes de incremento para cada tramo y categoría laboral.**